

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

Nº-0592

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11 AGO 2026

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

CONSIDERANDO

Que, mediante auto N°0957 de 10 de septiembre de 2025, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, se admitió la solicitud presentada por el **CABILDO MENOR INDIGENA DE SAN MIGUEL**, identificado con Nit N°8230026661, a través de su apoderada, la señora Luisa Cecilia Cantor Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N°23.030.207, con el propósito de obtener permiso de vertimiento al suelo para la construcción de batería sanitaria en la casa comunal y en la sede comunitaria infantil del cabildo, localizado en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Auto N° 0957 del 10 de septiembre de 2025, el expediente fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para la evaluación técnica de la solicitud y la emisión del concepto sobre la viabilidad del permiso de vertimiento solicitado.

Que, como resultado de dicha evaluación, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001 del 28 de enero de 2026, en el cual concluyó que el Cabildo Menor Indígena de San Miguel debía complementar y ajustar la documentación presentada, de conformidad con las observaciones técnicas formuladas, con el fin de continuar el trámite administrativo.

Que, mediante Auto N° 0040 del 28 de enero de 2026, esta Corporación requirió al Cabildo Menor Indígena de San Miguel para que subsanara los aspectos técnicos señalados en el Concepto Técnico N° 0001 del 28 de enero de 2026.

Que, mediante radicado interno N° 1124 del 23 de febrero de 2026, el Cabildo Menor Indígena de San Miguel solicitó prórroga para la entrega de la información requerida dentro del trámite de permiso de vertimiento al suelo.

Que, posteriormente, mediante radicado interno N° 1979 del 19 de marzo de 2026, la señora Ana Leonor Herrera Ramos, en calidad de representante legal del Cabildo Menor Indígena de San Miguel, allegó la documentación correspondiente, manifestando haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por CARSUCRE y aportando los respectivos soportes.

Que, mediante Auto N° 0483 del 24 de abril de 2026, se dispuso remitir nuevamente el expediente N° 253 del 8 de septiembre de 2025 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que el profesional competente evaluara la información

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

11 AGO 2026

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

aportada mediante radicado interno N° 1979 del 19 de marzo de 2026 y emitiera el correspondiente concepto técnico sobre la viabilidad del permiso de vertimiento solicitado.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el citado acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N.° 0243 del 26 de junio de 2026, en el cual se efectuó la evaluación integral de la documentación presentada y se concluyó lo siguiente:

(...) OBJETO DE LA EVALUACIÓN

Evaluación del cumplimiento de los requerimientos formulados por esta Corporación mediante Auto N.° 0040 del 28 de enero de 2026, cuya respuesta fue allegada a esta Corporación mediante radicado N.° 1979 del 19 de marzo de 2026 por la representante del Cabildo Menor San Miguel, señora Ana Leonor Herrera Ramos.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADO.

El permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, radicado mediante Oficio No. 4609 de 06 de junio de 2025, a través de la apoderada, Luisa Cecilia Cantor Quintero, se tiene que, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, se establece la relación del cumplimiento o no, de la documentación aportada por el peticionario

REQUERIMIENTOS	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	X			
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	X			
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	X			
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	X			



300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

325
No-0592

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11:1 AGO 2026

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	X			
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	X			
Costo del proyecto, obra o actividad.	X			
Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera y oceánica a la cual pertenece.	X			
Características de las actividades que generan el vertimiento.	X			
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	X			
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera y oceánica a la cual pertenece.			X	
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	X			
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	X			
Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	X			
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	X			

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

NO-0592

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

11 AGO 2026

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	-	-	-	<i>No se presentó la caracterización fisicoquímica del vertimiento, debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales proyectado aún no se encuentra en operación. No obstante, una vez el sistema entre en funcionamiento y se inicie la generación del vertimiento, el titular deberá realizar la caracterización del efluente conforme a los parámetros, frecuencias y metodologías establecidas en la normatividad ambiental vigente, demostrando el cumplimiento de los valores máximos permisibles definidos en la Resolución 699 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará</i>	X			
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	X			
<i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i>	X			



300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

826
No - 0592

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11 AGO 2026

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	X			
Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	X			
Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.			X	
Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	X			
Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	X			
Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.	X			

Tabla 1. Requisitos del permiso de vertimientos. Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

Nº-0592

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

11 AGO 2026

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

De acuerdo con la documentación presentada por el Cabildo Menor Indígena San Miguel, la solicitud de permiso de vertimiento corresponde al proyecto denominado "Construcción de batería sanitaria en la Casa Comunal y en la Sede Comunitaria Infantil del Cabildo Indígena San Miguel", localizado en la vereda San Miguel, jurisdicción del municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre.

El proyecto tiene como finalidad dotar a las instalaciones comunitarias de un sistema para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por el uso de las unidades sanitarias, considerando que el sector no dispone de infraestructura de alcantarillado sanitario, razón por la cual resulta necesaria la implementación de un sistema de tratamiento individual previo a la disposición del efluente tratado al suelo.

Se plantea como alternativa de manejo, un sistema de tratamiento prefabricado conformado por un tanque séptico de dos compartimientos, un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y una estructura para la disposición final mediante pozo de infiltración, configurándose un vertimiento puntual al suelo, de flujo intermitente, cuyo funcionamiento dependerá de la ocupación ocasional de las instalaciones comunitarias.

El diseño hidráulico fue desarrollado considerando una población máxima estimada de 30 usuarios, con una contribución de aguas residuales de 25 L/persona-día y un factor de retorno de 0,85, parámetros empleados para determinar el caudal de diseño y el dimensionamiento de las unidades de tratamiento, conforme a los criterios establecidos en el Título E del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Las memorias de cálculo concluyen que el sistema requerido puede ser satisfecho mediante la instalación de un tanque séptico integrado de 3.000 litros.

De acuerdo a las características del proyecto, este corresponde a un sistema de baja capacidad destinado al tratamiento de aguas residuales domésticas generadas de forma intermitente. La implementación de un sistema séptico constituye una alternativa técnicamente aceptada para este tipo de proyectos, siempre que su diseño, construcción, operación y mantenimiento garanticen el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa ambiental vigente y la protección de los recursos suelo y agua subterránea.

No obstante, es importante precisar que la información suministrada evidencia que el sistema proyectado corresponde a una infraestructura que aún no se encuentra en operación. En consecuencia, los caudales de diseño y las eficiencias de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11 AGO 2026

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

remoción reportadas corresponden a valores teóricos obtenidos a partir de criterios de diseño y parámetros bibliográficos, por lo que la verificación del desempeño real del sistema únicamente podrá realizarse mediante el seguimiento operativo y la caracterización del efluente una vez la infraestructura entre en funcionamiento, de conformidad con las obligaciones que establezca la autoridad ambiental en caso de otorgarse el permiso.

3.1. Formulario Único Nacional para la Solicitud de Permiso de Vertimiento al Suelo

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el solicitante allegó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento al Suelo, el cual constituye el documento base para la identificación del proyecto y la consolidación de la información administrativa y técnica requerida para el trámite ambiental.

Durante la revisión del formulario se verificó la información correspondiente a la identificación del solicitante, localización del proyecto, tipo de vertimiento, características generales de la descarga, sistema de tratamiento propuesto y disposición final del efluente, encontrándose que la mayor parte de la información consignada guarda coherencia con los documentos técnicos que hacen parte del expediente, particularmente con la memoria descriptiva, la evaluación ambiental del vertimiento, el diseño del sistema de tratamiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

3.2. Evaluación ambiental del vertimiento.

REQUERIMIENTOS	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	X			El documento presenta una localización general del proyecto a nivel municipal y del predio, pero no incluye coordenadas geográficas georreferenciadas del proyecto ni del punto de vertimiento.

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

Nº-0592

CONTINUACION RESOLUCIÓN N°:

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

11 AGO 2026

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

<i>Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.</i>	X			
<i>Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</i>	X			
<i>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.</i>			X	
<i>Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de</i>			X	

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No - 0592

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11 AGO 2026

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

<i>calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.</i>				
<i>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</i>		X		<i>El documento presenta una descripción general de posibles impactos, como contaminación del suelo u olores, pero no desarrolla una predicción ni valoración técnica de los impactos del vertimiento al suelo, ni los analiza en función de la vocación del suelo según los instrumentos de ordenamiento territorial o de la existencia de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos.</i>
<i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i>	X			
<i>Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</i>	X			
<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	X			

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº-0592

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11 AGO 2026

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	X			
Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	X			Presentaron resultados de un estudio de infiltración.
Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	X			
Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.		X		Si bien se incluyen planos de implantación del sistema y una descripción general del lote, no se detalla de manera expresa el uso actual y potencial del suelo ni los usos de los suelos colindantes conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial.
Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas,	X			



Ambiente

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

Nº-0592

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

11 AGO 2026

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.				
--	--	--	--	--

Tabla 2. Requisitos mínimos de la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Artículos 2.2.3.3.4.9. y 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

La revisión del documento permitió evidenciar que su contenido comprende, entre otros aspectos, la descripción del proyecto, identificación de las actividades generadoras del vertimiento, descripción del sistema de tratamiento propuesto, identificación y valoración de impactos ambientales, formulación de medidas de manejo ambiental y elaboración de fichas para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos identificados.

El documento desarrolla permite identificar los principales aspectos ambientales derivados de la operación del sistema de tratamiento propuesto, en donde se incorpora matrices para la identificación de actividades, aspectos e impactos ambientales, así como fichas de manejo orientadas a prevenir y controlar las posibles afectaciones sobre el recurso suelo y las aguas subterráneas, evidenciando un ejercicio de planificación ambiental acorde con la naturaleza del proyecto.

Igualmente, se observa que el documento reconoce como principal impacto potencial la alteración de la calidad del suelo y del agua subterránea derivada de una eventual falla en el sistema de tratamiento o en la disposición final del efluente, proponiendo medidas preventivas relacionadas con la operación, mantenimiento y seguimiento del sistema séptico.

No obstante, durante la evaluación se identifican algunos aspectos a considerar debido a que se deberá exigir el cumplimiento de acuerdo para asegurar una gestión adecuada de las aguas residuales generadas.

La evaluación ambiental plantea que el sistema proyectado permitirá cumplir con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021; sin embargo, dicha afirmación se fundamenta en las eficiencias teóricas de remoción del sistema de tratamiento y no en resultados obtenidos mediante caracterización del efluente o mediante una proyección de las concentraciones finales esperadas.

300

Exp N° 253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº-0592

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11 AGO 2026

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

En consecuencia, el documento no permite verificar de manera objetiva el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos para vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo. Por consiguiente, una vez entre en operación el sistema, se deberá realizar los monitoreos pertinentes, que permitan obtener datos para establecer una eficiencia real y verificar el cumplimiento normativo del efluente.

Por otra parte, se tiene que aunque el documento incorpora un análisis de impactos ambientales y propone medidas de manejo para su control, la evaluación del medio receptor se desarrolla de manera general y se fundamenta principalmente en información secundaria, sin profundizar en aspectos como la capacidad de asimilación del suelo, la vulnerabilidad hidrogeológica o la interacción entre el sistema de infiltración y el entorno inmediato, elementos que adquieren especial relevancia cuando el suelo constituye el cuerpo receptor del vertimiento.

Así mismo, se observa que las fichas de manejo ambiental establecen metas e indicadores asociados al cumplimiento de parámetros de calidad del efluente; sin embargo, dichos indicadores deberán verificarse mediante programas de monitoreo posteriores a la entrada en operación del sistema, por cuanto actualmente corresponden únicamente a valores de referencia utilizados durante la fase de diseño.

Adicionalmente, como parte de los documentos técnicos que sustentan la presente solicitud de permiso de vertimiento, se integran la descripción general del proyecto, las memorias de cálculo hidráulico y sanitario, las especificaciones constructivas del sistema, los planos de diseño y los lineamientos para la operación y mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de tratamiento y disposición final.

La información presentada permite establecer las condiciones bajo las cuales se proyecta el funcionamiento del sistema, definiendo las características del proyecto, la fuente generadora de las aguas residuales, la estimación de la población beneficiaria, el comportamiento esperado del caudal de diseño y la tecnología seleccionada para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por las baterías sanitarias de la Casa Comunal y la Sede Comunitaria Infantil del Cabildo Indígena San Miguel.

De acuerdo con la información evaluada, el sistema de tratamiento fue concebido para atender las aguas residuales domésticas generadas por una población proyectada de treinta (30) usuarios, considerando un consumo de agua de 25 litros por persona al día y un coeficiente de retorno de 0,85, parámetros utilizados para

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

№-0592

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11 AGO 2026

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

estimar el caudal de diseño sobre el cual fueron dimensionadas las diferentes unidades del sistema. La tecnología seleccionada corresponde a un tratamiento primario y secundario conformado por un tanque séptico de dos compartimientos, un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y un pozo de infiltración.

Las memorias de cálculo desarrollan el procedimiento empleado para el dimensionamiento hidráulico de cada una de las unidades del sistema, sustentando la capacidad del tanque séptico, el volumen útil requerido, los tiempos de retención hidráulica, las dimensiones del filtro anaerobio y los criterios considerados para el sistema de infiltración. Dichos cálculos fueron elaborados tomando como referencia los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, particularmente los criterios aplicables al diseño de sistemas individuales para el tratamiento de aguas residuales domésticas, evidenciándose una metodología de cálculo coherente con la magnitud del proyecto y con el uso previsto de las instalaciones.

Se determina que existe correspondencia entre las memorias de cálculo, las especificaciones técnicas y los planos hidráulicos presentados, permitiendo identificar claramente el recorrido del agua residual desde su generación hasta la disposición final, así como las características constructivas de cada una de las estructuras proyectadas. Esta consistencia documental permite verificar que la solución planteada responde a un diseño integral y no a componentes desarrollados de manera independiente.

Así mismo, el documento incorpora las especificaciones necesarias para la construcción de las diferentes unidades, incluyendo materiales, dimensiones, recomendaciones de instalación y criterios mínimos que deberán ser considerados durante la ejecución del proyecto, aspectos que resultan relevantes para garantizar que el sistema construido corresponda al sistema evaluado técnicamente dentro del presente trámite.

Desde el punto de vista operacional, el documento establece procedimientos para la inspección periódica del sistema, limpieza del tanque séptico, mantenimiento del filtro anaerobio, extracción y manejo de lodos y natas, control de obstrucciones y conservación de las condiciones hidráulicas de las unidades de tratamiento, definiendo además recomendaciones para evitar el ingreso de sustancias que puedan alterar el proceso biológico del sistema o disminuir su eficiencia. Estas actividades constituyen un elemento fundamental para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema durante su vida útil, considerando que la eficiencia de

300
Exp N° 253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº-0592

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11 AGO 2026

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

este tipo de tecnologías depende en gran medida de la correcta ejecución de las labores de operación y mantenimiento.

Producto de la revisión técnica realizada, se observa que las eficiencias de remoción reportadas en el documento corresponden a valores teóricos derivados de los criterios de diseño y de referencias bibliográficas para este tipo de tecnologías, estimándose una remoción global superior al 80 % para la materia orgánica. Sin embargo, no se presenta una proyección de las concentraciones finales esperadas del efluente tratado para cada uno de los parámetros regulados por la Resolución 0699 de 2021, ni se desarrolla una comparación técnica que permita demostrar, desde la etapa de diseño, que dichas concentraciones cumplirán con los valores máximos permisibles establecidos para vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo. En consecuencia, la validación del desempeño del sistema deberá realizarse una vez entre en funcionamiento, mediante la caracterización del efluente y el seguimiento periódico.

3.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS.

Una vez revisado el contenido del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) presentado por el solicitante, se evidencia que el documento fue formulado conforme a la estructura metodológica establecida en la Resolución 1514 de 2012, desarrollando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre, los cuales constituyen los componentes fundamentales para la gestión del riesgo asociado al sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

Se logra precisar que la generación de aguas residuales domésticas se producirá principalmente de las actividades desarrolladas por la comunidad en marco de reuniones llevadas a cabo en el salón comunal y en el desarrollo de la sede comunitaria infantil del cabildo, por el uso específicamente de las baterías sanitarias, lavamanos y duchas.

En el proceso de conocimiento del riesgo, el documento identifica las características generales del proyecto y del sistema de gestión del vertimiento, describe el área de influencia e incorpora la identificación de amenazas de origen natural y operacional que podrían afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento. Asimismo, desarrolla un análisis de vulnerabilidad considerando los elementos expuestos y realiza la valoración del riesgo mediante matrices de probabilidad y consecuencia, permitiendo establecer la priorización de los escenarios de riesgo identificados.

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

Nº - 0592

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11-1 AGO 2026

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

Respecto al proceso de reducción del riesgo, el plan plantea medidas orientadas a prevenir y minimizar la ocurrencia de eventos que puedan comprometer la operación del sistema de tratamiento, incluyendo actividades de inspección, operación y mantenimiento preventivo, control de posibles reboses, manejo adecuado de lodos y seguimiento periódico a las unidades que conforman el sistema séptico integrado. De igual forma, en el proceso de manejo del desastre se establecen procedimientos generales para la atención de contingencias, mecanismos de comunicación, definición de responsabilidades, acciones de recuperación y lineamientos para la actualización periódica del plan. En ese sentido, se considera que el documento constituye un instrumento adecuado para la gestión del riesgo del sistema de vertimiento proyectado y desarrolla de manera organizada los componentes exigidos por la Resolución 1514 de 2012.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

- *Revisada la documentación presentada por el Cabildo Menor Indígena San Miguel, se evidencia que la solicitud de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas (ARD) cuenta con los documentos técnicos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 para la evaluación de este tipo de trámites, incluyendo el Formulario Único Nacional, la Evaluación Ambiental del Vertimiento, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el manual de operación y mantenimiento, el plan de cierre y abandono.*
- *La información consignada en el Formulario Único Nacional guarda correspondencia con los documentos técnicos aportados, evidenciándose consistencia en aspectos como la identificación del proyecto, localización, tipo de vertimiento, sistema de tratamiento propuesto, características de la descarga y medio receptor, permitiendo establecer de manera clara las condiciones generales bajo las cuales se desarrollará el proyecto objeto del presente permiso.*
- *El proyecto contempla un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformada por un tanque séptico de dos compartimientos, un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y un pozo de infiltración para la disposición final del efluente tratado.*
- *Las memorias de cálculo hidráulico y sanitario fueron desarrolladas con base en los criterios establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptando como parámetros de diseño una población proyectada de treinta (30) usuarios, una dotación de 25*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

Nº-0592

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

11 AGO 2026

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

L/persona día, un coeficiente de retorno de 0,85 y un caudal de aguas residuales domésticas estimado para el dimensionamiento del sistema. A partir de estas condiciones se proyectó un sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico bicompartimentado con capacidad de 3.000 litros, un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) integrado al sistema y un pozo de infiltración como estructura para la disposición final del efluente tratado, el cual fue dimensionado con un diámetro de 1,50 m, una profundidad útil de 3,00 m y un área de infiltración calculada conforme a las condiciones de permeabilidad del terreno.

- De acuerdo al estudio geológico-geotécnico se tiene que las condiciones del subsuelo mediante la ejecución de sondeos exploratorios, la clasificación geotécnica de los materiales presentes y la evaluación de sus características físicas, identificándose la ausencia de nivel freático durante la exploración realizada, condición que constituye un elemento favorable para la implementación del sistema de infiltración propuesto, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de operación y mantenimiento establecidas para el sistema de tratamiento.*
- De acuerdo al ensayo de infiltración del suelo realizado en el sitio del proyecto, se determinó una velocidad promedio de infiltración de 0,83 cm/h, equivalente a un coeficiente de permeabilidad aproximado de $2,36 \times 10^{-4}$ cm/s, resultado que permitió evaluar las condiciones del terreno para la disposición final del efluente tratado mediante infiltración. Con base en estos resultados, se concluye que las características del suelo son compatibles con la implementación de la tecnología propuesta para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas, siempre que el sistema sea construido, operado y mantenido conforme a las especificaciones técnicas presentadas.*
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento identifica los aspectos e impactos ambientales asociados a la construcción y operación del sistema de tratamiento, formulando medidas de prevención, mitigación, corrección y seguimiento dirigidas a proteger el recurso suelo y prevenir posibles afectaciones al entorno, constituyendo un instrumento adecuado para orientar la gestión ambiental del proyecto durante su vida útil.*
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento fue elaborado conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, desarrollando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

Nº-0592

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

11 AGO 2026

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

y manejo del desastre, e incorporando procedimientos para la identificación de amenazas, valoración del riesgo, implementación de medidas preventivas y atención de contingencias asociadas a la operación del sistema de tratamiento.

- El Manual de Operación y Mantenimiento establece las actividades necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, definiendo procedimientos para la inspección periódica de las unidades, limpieza del tanque séptico y del filtro anaerobio, manejo de lodos y mantenimiento preventivo, aspectos fundamentales para conservar las eficiencias de tratamiento previstas desde la etapa de diseño.*
- El Plan de Cierre y Abandono contempla las acciones orientadas al desmantelamiento del sistema de tratamiento una vez finalice su vida útil, incluyendo medidas para la recuperación del área intervenida y la prevención de posibles afectaciones ambientales, contribuyendo a garantizar un adecuado manejo ambiental durante todas las etapas del proyecto.*
- Aunque las eficiencias de remoción presentadas corresponden a valores proyectados de diseño, al tratarse de un sistema que aún no ha iniciado operación, la verificación del cumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021 deberá realizarse mediante la caracterización del efluente tratado y el correspondiente programa de seguimiento una vez el sistema entre en funcionamiento, conforme a las obligaciones que establezca el acto administrativo que otorgue el permiso de vertimiento".*

Que, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes y en especial las normas de vertimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental de Carsucre **CONCEPTUA** que:

"Es viable otorgar el Permiso de Vertimiento al Suelo para las aguas residuales domésticas (ARD) al Cabildo Menor Indígena San Miguel, radicado mediante Oficio No. 4609 de 06 de junio de 2025, a través de la apoderada, Luisa Cecilia Cantor Quintero, para el proyecto denominado "Construcción de batería sanitaria en la Casa Comunal y en la Sede Comunitaria Infantil del Cabildo Menor Indígena San Miguel", localizado en la vereda San Miguel, municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, específicamente en las coordenadas 9°18'13.92"N 75°32'52.72"O".

300

Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº-0592

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11 AGO 2026

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 20 que compilo el Decreto 1541 de 1.978 indica lo siguiente, respecto a la Conservación y preservación de las aguas y sus cauces:

- **Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** La prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

- **Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11 1 AGO 2026

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

- **Artículo 2.2.3.2.20.6. Facultad de la autoridad ambiental frente a vertimiento que inutiliza tramo o cuerpo de agua.** Si a pesar de tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo agua para los usos o destinación previstos por la Autoridad Ambiental competente, esta podrá o declarar la caducidad la concesión aguas o del permiso de vertimiento.
- **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- **Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...) **Parágrafo 2.** Los análisis muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- **Que el artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.** toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.
- **Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **NO-0592**

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11 AGO 2026

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que, el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expidió la resolución N°0631 de 17 de marzo de 2015, "por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras determinaciones"

Que, la ley 1955 de 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 establece: "requerimiento del permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".

Que, al **CABILDO MENOR INDIGENA DE SAN MIGUEL**, identificado con Nit N°8230026661, a través de su apoderada, la señora Luisa Cecilia Cantor Quintero, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCIÓN N°0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

Que, el no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación, conlleva a la revocatoria y/o suspensión inmediata de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

Analizada la información contenida en el expediente N°253 de 08 de septiembre de 2025 y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto único 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, en la parte resolutiva de la presente providencia se otorgará permiso de vertimiento.

() En mérito de lo expuesto,

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

63
No-0592

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11 AGO 2026

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento al Suelo para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) al Cabildo Menor Indígena San Miguel, identificado con Nit 8230026661, representado legalmente por quien haga sus veces y actuando mediante su apoderada, la señora Luisa Cecilia Cantor Quintero, para la ejecución del proyecto denominado "**Construcción de batería sanitaria en la Casa Comunal y en la Sede Comunitaria Infantil del Cabildo Menor Indígena San Miguel**", ubicado en la vereda San Miguel, municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, localizado en las coordenadas geográficas 9°18'13.92"N 75°32'52.72"O; de conformidad con las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal autorizado para la descarga corresponde a **0,0074 L/s**, con régimen de descarga intermitente, un tiempo de operación de nueve (9) horas por día, considerando una operación de 30 días/mes y un área filtrante efectiva de 15.9 m². La disposición final del efluente tratado se realizará al suelo, autorizándose un (01) punto de vertimiento, mediante un pozo de infiltración ubicado en las coordenadas geográficas 9°18'14.10"N – 75°32'52.26"O

Parágrafo: El permiso se otorga para el vertimiento al suelo de aguas residuales domésticas (ARD) previamente tratadas mediante un sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), localizado en las coordenadas geográficas 9°18'14.00"N – 75°32'52.53"O.

ARTICULO TERCERO: La vigencia del presente permiso de vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su renovación deberá solicitarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO CUARTO: El Cabildo Menor Indígena San Miguel, identificada con 8230026661, a través del representante legal y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener las condiciones de diseño y operación del sistema de tratamiento que soportaron la evaluación técnica; el cual fue diseñado para atender una población estimada de treinta (30) usuarios, considerando una dotación de 25 litros/persona·día, un coeficiente de retorno de 0,85 y un caudal de diseño de

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **NO-0592**

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11 AGO 2026

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

0.0074 l/s calculado conforme a los criterios establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

2. Construir, operar y mantener el sistema de tratamiento conforme a las especificaciones técnicas, memorias de cálculo, planos y manual de operación y mantenimiento presentados por el Cabildo Menor Indígena de San Miguel, a través del radicado N°4609 de 06 de junio de 2025 y radicado N°1979 de 19 de marzo de 2026, garantizando el adecuado funcionamiento de cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento.
3. Realizar el mantenimiento periódico del tanque séptico, del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y del pozo de infiltración, incluyendo la extracción y disposición adecuada de lodos y natas, con el fin de conservar las eficiencias de tratamiento proyectadas y prevenir la colmatación del sistema de infiltración.
4. Una vez el sistema de tratamiento entre en operación, el titular del permiso deberá realizar la caracterización fisicoquímica del vertimiento tratado, a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM, con el fin de verificar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Esta caracterización deberá efectuarse al inicio de la operación del sistema y, posteriormente, con una frecuencia mínima de una (1) vez por año durante la vigencia del permiso. La fecha de realización de cada monitoreo deberá ser informada previamente a CARSUCRE con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.
5. Durante la operación del sistema deberán efectuar seguimiento al comportamiento del pozo de infiltración, verificando que no se presenten procesos de saturación del terreno, afloramiento del efluente, pérdida de capacidad infiltrante o cualquier otra condición que pueda generar afectaciones al recurso suelo o a las aguas subterráneas. En caso de evidenciarse alguna anomalía, deberán implementarse inmediatamente las medidas correctivas correspondientes e informar a esta Corporación.
6. Implementar las medidas de manejo ambiental, seguimiento y control establecidas en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Cierre y Abandono, garantizando el cumplimiento de las acciones orientadas a prevenir, mitigar, corregir y controlar los impactos ambientales derivados de la operación del sistema de tratamiento.
7. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0699 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando que el vertimiento al suelo se realice

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

64
N°-0592

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

11 AGO 2026

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

conforme a las condiciones autorizadas en el permiso y al cumplimiento
permanente de las obligaciones ambientales derivadas del mismo.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación que implique cambios en el diseño del sistema de tratamiento, incremento del caudal, modificación del número de usuarios, ampliación de la infraestructura o cambio del sitio de disposición del vertimiento deberá ser informada previamente a CARSUCRE, con el fin de determinar la necesidad de modificar el presente permiso.

ARTICULO SEXTO: La Corporación realizará por lo menos un (01) seguimiento al año, para verificar el cumplimiento de las normas de vertimientos, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarla en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia para su adecuado manejo, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier afectación que pueda ocasionarse a los recursos naturales renovables, al recurso suelo, a las aguas subterráneas o a terceros como consecuencia de la inadecuada construcción, operación o mantenimiento del sistema de tratamiento objeto del presente permiso, será de exclusiva responsabilidad del titular del permiso.

ARTICULO NOVENO: Sin perjuicio de las obligaciones aquí establecidas, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO DECIMO: Al Cabildo Menor Indígena de San Miguel, identificada con Nit N°8230026661, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la N°1774 de 27 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN".

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº-0592

()
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

11 AGO 2026

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCIÓN N°0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016”, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en el artículo **PRIMERO**, artículo **SEGUNDO**, artículo **TERCERO** y artículo **SEXTO** para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento, conlleva a la revocatoria y/o suspensión inmediata de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N°1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso, una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Se declara parte integral del presente acto administrativo Concepto Técnico N°0243 de 26 de junio de 2026, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: **NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **CABILDO MENOR INDIGENA DE SAN MIGUEL**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a su correo electrónico: cabildosanmiguel.riz@gmail.com & luisaccq2206@gmail.com. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en la página web de la Corporación.



300
Exp N°253 de 08 de septiembre de 2025
Permiso vertimiento

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

NO-0592

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

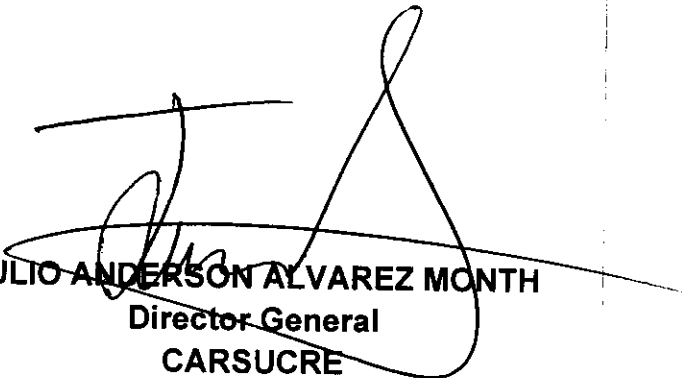
11 AGO 2026

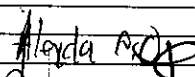
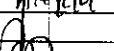
LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUORE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

11 AGO 2026

ARTÍCULO DECIMO OCTVAO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Aleyda Cassiani Ochoa	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializado S.G	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

